

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Ordenanza s/n (Registro Oficial 432, 3-V-94)

## **ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO,

En uso de las facultades que le concede la Ley:

**Expide:**

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL, ubicado en el sector San Vicente de la parroquia Picaihua del Cantón Ambato, el mismo que estará regido por las siguientes disposiciones:

### **Capítulo 1 GENERALIDADES**

**Art. 1.-** (Sustituido por el Art. 1 de la Ordenanza s/n, R.O. 432, 3-V-94).- El Concejo Municipal podrá cobrar por la venta de los nichos en el Cementerio Municipal calle Bolívar y Abdón Calderón a personas naturales y jurídicas de acuerdo a las siguientes tarifas:

NICHOS GRANDES tres salarios M.V.T.G.

NICHOS PEQUEÑOS dos salarios M.V.T.G.

**Art. 2.-** (Sustituido por el Art. 2 de la Ordenanza s/n, R.O. 432, 3-V-94).- El canon de arrendamiento de los nichos grandes por los cuatro primeros años forzosos será el equivalente a un S.M.V.T.G., incluyendo el trabajo de sellada; por la renovación de los años subsiguientes se pagará el canon equivalente a un S.M.V.T.G. anual.

El canon de arrendamiento de los nichos pequeños por los primeros cuatro años será el equivalente a 50% S.M.V.T.G. incluyendo el trabajo de sellada, por la renovación en los años subsiguientes, se pagará el canon correspondiente al 0.75% del S.M.V.T.G. anuales.

**Art. 3.-** (Sustituido por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 432, 3-V-94).- El valor del metro cuadrado de terreno en venta en la primera sección será el equivalente a 3 S.M.V.T.G.

**Art. 4.-** (Sustituido por el Art. 4 de la Ordenanza s/n, R.O. 432, 3-V-94).- El valor del metro cuadrado de terreno en venta en la segunda sección será el equivalente 2 S.M.V.T.G.

**Art. 5.-** La Capilla del Nuevo Cementerio tendrá atención pública permanente para la zona por lo que el Ilustre Municipio gestionará ante la Curia Diocesana la dotación de un Párroco; además las misas y ritos religiosos de cuerpo presente previo a la Inhumación de éstos en este cementerio serán gratuitos, con fines netamente de beneficio social.

**Art. 6.-** El nuevo Cementerio estará a cargo de un administrador, quien será el único responsable de la marcha permanente del mismo, teniendo a su cargo una cuadrilla de trabajadores, un ayudante administrativo, un auxiliar de secretaría y dos vigilantes diurno y nocturno; para realizar labores de control y mantenimiento general del cementerio.

**Art. 7.-** El administrador también tendrá a su cargo, el registro y archivo de la venta de áreas para sepulturas y nichos, o arriendo de los mismos para lo cual deberá implementar un sistema de control actualizado de todos los casos, incluyendo fechas, usuarios, costos, dirección de familiares cercanos anotando su representante legal (para cualquier notificación); y más datos necesarios.

**Art. 8.-** En lo posible el administrador seguirá un método ordenado de adjudicaciones tanto de nichos como de sepulturas, evitándose la ubicación indistinta y desordenada escogida por los interesados.

**Art. 9.-** El administrador gestionará para que dentro del presupuesto conste la partida, y es obligación del Ilustre Concejo la destinación de un fondo económico permanente para realizar las labores de mantenimiento general del cementerio, gastos que serán de su estricta responsabilidad.

**Art. 10.-** Es obligación del administrador, controlar que absolutamente todo lo concerniente al cementerio, esté de acuerdo con la presente ordenanza debiendo emitir un informe técnico- económico mensual de su gestión realizada, o siempre que el señor Alcalde lo requiera.

**Art. 11.-** La administración no será responsable de daños causados por fuerza mayor tales como: destrozos sísmicos, climáticos, personas inescrupulosas, o elementos indeseables.

## Capítulo 2

### EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO

**Art. 12.-** El cementerio abrirá sus puertas al público todos los días del año de 08h00 a las 18h00 ininterrumpidamente tanto para visitas e inhumaciones.

**Art. 13.-** El total de los trabajos de construcción del nuevo cementerio correrá a cargo del departamento de Obras Públicas Municipales hasta su conclusión, conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Ilustre Concejo; luego de lo cual será la cuadrilla de trabajadores dependientes de la administración la que realice el mantenimiento general del mismo.

**Art. 14.-** Será obligación de la cuadrilla de trabajadores: nivelación de suelos, ornato, mejoras, cuidado de los corredores, pasillos, espacios verdes y nichos Municipales; siembra y poda de césped en los jardines y sepulturas; siembra, remoción y poda de árboles y arbustos; apertura y cierre de nichos Municipales o privados; excavación y cierre de sepulturas sean para inhumaciones como exhumaciones, y en general toda actividad que tienda al mejoramiento del cementerio, incluyendo el mausoleo de hombres ilustres.

**Art. 15.-** Los nichos y sepulturas particulares (no construidas por el Ilustre Municipio) así como los mausoleos institucionales deberán tener mantenimiento semestral obligatorio a cargo de los interesados sea para la limpieza, arreglo, pintado, etc. anotándose que el agua será proporcionado por fuentes Municipales, pero los interesados se proveerán de recipientes para trasladar el líquido elemento y las flores que arreglen las lápidas.

Los arreglos florales de nichos rentados por la Municipalidad correrán de cuenta de los interesados.

## Capítulo 4

### TRÁMITES A SEGUIRSE

**Nota:**

La numeración errada de este capítulo corresponde a la publicación del Registro Oficial.

**Art. 16.-** La zonificación general del cementerio deberá entre otras cosas contar con áreas destinadas a:

- a) Nichos Municipales para arriendo y venta tanto para niños como para adultos.
- b) Área destinada a la venta individual para que los interesados construyan los nichos por su cuenta, tanto como para niños como para adultos.
- c) Área destinada a sepulturas tanto para adultos como para niños.
- d) Zona destinada a la construcción de nichos para instituciones.
- e) Zona destinada a la construcción de mausoleo y monumento a hombres ilustres.
- f) Osario.

**Art. 17.-** Los nichos construidos por el Municipio, pueden ser arrendados por un período inicial de cuatro años renovables cada año hasta diez veces consecutivas subsiguientes, o también pueden ser vendidos a perpetuidad previo los trámites pertinentes.

**Art. 18.-** El área destinada a sepulturas, también serán vendidas a perpetuidad pudiendo inhumarse en ellas uno o dos cadáveres según los requerimientos.

También se venderán áreas destinadas a la construcción de nichos por parte de los interesados para lo cual deberán sujetarse a la presente ordenanza.

Igualmente la zona destinada a nichos o mausoleos para instituciones, serán cedidas las superficies correspondientes para que los interesados procedan a la construcción conforme a esta ordenanza.

El mausoleo destinado a hombres ilustres, será totalmente regulado por la ordenanza propia que será implementada sólo para este caso.

El osario, será una fosa común donde se colocarán los restos de cadáveres que lo ameriten conforme a esta ordenanza.

**Art. 19.-** Todo interesado en la venta o arrendamiento de un área para sepultura o nicho, incluyendo las instituciones, deberán realizar una solicitud por escrito al señor Alcalde

Cantonal adjuntando a la misma un informe escrito de la administración del cementerio y el comprobante de haber cancelado el valor legal en la Tesorería Municipal; con cuya autorización el Departamento de Asesoría Jurídica Municipal procederá a elaborar la minuta de la escritura de venta que será legalizada en una notaría por cuenta del interesado para luego registrarla en la administración del cementerio; o a su vez este Departamento procederá a realizar el respectivo contrato de arrendamiento según sea el caso.

En la Escritura de venta de terreno para sepultura deberá explicarse claramente si es de una o dos inhumaciones.

**Art. 20.-** Si algún interesado que ha adquirido un área de terreno para construir nichos para familia, deseare iniciar los trabajos, previamente deberá acercarse a la sección Plan Regulador para la aprobación de los respectivos planos y la obtención del permiso correspondiente, para lo cual deberán presentar una carpeta conteniendo:

a) Planos arquitectónicos con todos los gráficos necesarios (4 copias) de acuerdo a la ordenanza de construcciones.

b) Escritura de posesión legal del área.

c) Comprobante de no adeudar al Ilustre Municipio.

d) Informe de aprobación de planos adquirido en la Tesorería Municipal.

**Art. 21.-** Toda trámite de venta o arrendamiento será realizado directamente entre el Municipio y el interesado evitando que terceras personas negocien con estos trámites, pues en caso de no necesitar un terreno o nicho adquirido o rentado, el mismo será devuelto al Municipio, sin que tenga derecho a devolución de ningún valor.

**Art. 22.-** En las sepulturas y nichos Municipales o particulares, el plazo máximo para colocar las respectivas lápidas, será de un año desde la fecha de inhumación del cadáver, las mismas que se regirán por las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 23.-** Los costos de arrendamiento o venta de nichos Municipales; área para sepulturas o para nichos institucionales serán fijados anualmente cada mes de diciembre por la administración del cementerio previo informe del departamento de Obras Públicas, en forma obligatoria con cuyos datos el administrador del cementerio tramitará sus informes previos a la compra-venta o arrendamiento solicitados.

## Capítulo 5

### DISPOSICIONES TÉCNICAS

**Art. 24.-** Los nichos Municipales destinados a venta y arrendamiento serán construidos por el Departamento de Obras Públicas y se respetará lo siguiente:

**ADULTOS**

**NIÑOS**

Bloque de 12.10 x 5.00	12.65 x 3.50
3.50 h	2.90 h.
No. de cavidades c/bloque 150 p. c/ bloque 240 niños	

Debiendo mantenerse una distancia mínima de 0.20 m. desde el nivel de piso a la primera cavidad

**Art. 25.-** Los nichos particulares que deseen construirse en la respectiva zonificación del cementerio, deberán respetar las siguientes disposiciones:

ADULTOS	NIÑOS
Bloque de 12.10 x 5.00	12.65 x 3.50
3.50 h	2.90 h.
No. de cavidades c/bloque 150 p. c/ bloque 240 niños	

Esta altura máxima podrá ser sobrepasada tan solo con elementos decorativos como: cruces, floreros, pequeñas estatuillas, etc. debiendo mantenerse una distancia mínima de 0.30 m. desde el nivel del sueldo a la primera cavidad, ya sea por disposición Administrativa o el Ilustre Concejo podrá modificarse las dimensiones por requerimientos de restos exhumados.

Una misma familia puede adquirir dos o más módulos para este tipo de nichos, pudiendo aumentar a estas disposiciones en largo o ancho tantas veces como módulos se dispongan, manteniéndose a la altura máxima.

**Art. 26.-** Los nichos para instituciones, deberán respetar las siguientes disposiciones:

- a) Área a venderse 94,09 m<sup>2</sup> en módulos de 9.7 x 9.7 m<sup>2</sup>., los interesados pueden adquirir módulos completos y por ningún motivo se permitirán subdivisiones.
- b) Cada cavidad tendrá 0.90 m. de ancho por 2.40 m. de largo con paredes de separación internas de 0.10 m. y exteriores perimetrales de 0.20 m.
- c) Se construirán a cada uno de los costados laterales siete hileras horizontales de cavidades por seis filas de alto dando un total de 80 de ellas dejándose un área de circulación de 3.10 m. de ancho debiendo colocarse en la pared del fondo alguna alegoría de la Institución.

d) En su parte frontal deberá dejarse un espacio de jardinería de 0.70 m. de ancho por todo su frente dejándose en la mitad un acceso principal de mínimo 3.10 m. de ancho con tres niveles de grado que asciende del nivel 0.00 del corredor al nivel 0.54 del interior.

e) Habrá 0.30 de altura entre el piso del mausoleo y la primera hilera horizontal de cavidades.

f) La altura máxima de los nichos será de 4.14 m. y 1.00 m. adicionales para algún adorno sobresaliente.

g) El orden de los ingresos principales será alternado en callejones longitudinales de acuerdo al plano.

**Art. 27.-** Las áreas para sepulturas serán vendidas a los interesados conforme a las siguientes disposiciones:

Una Sola Persona	ADULTOS NIÑOS
Largo	2.00 m. 1.50 m.
Ancho	1.00 m. 1.00 m.
profundidad de la fosa	1.70 m. 1.40 m.
área	2.00 m. 1.00 m.

Dos Personas	ADULTOS NIÑOS
Largo	2.10 m. 1.40 m.
Ancho	0.95 m. 0.71 m.
profundidad 1er. Cadáver	1.40 m. 1.50 m.
profundidad 2do. Cadáver	2.00 m. 2.00 m.
área	2.00 m. 1.00 m.

Para el caso de doble inhumación en una sola fosa antes de la colocación del primer cadáver al fondo y a cada lado de la misma, se construirá un borde de piedra u hormigón de 0.50 m. de alto para los adultos y 0.40 m. para los niños de tal manera que sobresepa ligeramente la altura del primer ataúd colocado en la mitad; bordes que soportarán la colocación de una loseta de hormigón de 10 cm. de espesor que cubrirá totalmente al referido ataúd, sobre la que a su vez se colocará el segundo cadáver para luego ser llenado la fosa con tierra, terminándose con la siembra de césped que cubra toda el área de la fosa.

Sobre cada sepultura se colocará tan solo una lápida (sea para una o dos inhumaciones), la misma que deberá regirse por las siguientes disposiciones:

Largo	0.50 m.	0.40 m.
Ancho	0.85 m.	0.60 m.
Grosor	0.05 m.	0.05 m.
altura máxima de colocación de la lápida hasta su parte superior	0.50 m. (cab.)	0.50 m. (cab.)
Número de letras máximo para una sola inhumación (también para nichos)	-nombres  -nació-murió  -texto corto	-nombres  -nació-murió  -texto corto
Número de letras máximo para doble inhumación	36	36

Para el número de letras a inscribirse en una lápida se tomará en cuenta una separación entre palabras equivalente al espacio de una letra, estando contabilizados estos espacios en el número anotado en el presente cuadro.

A más de la lápida se autorizará la colocación de floreros con un máximo de dos por cada sepultura siempre que no sobrepasen las 0.1g m. de la parte superior de la lápida y con preferencia serán colocados a los costados de la lápida.

## Capítulo 6

### INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Art. 28.-** Para la inhumación de cadáveres en el cementerio, será necesario presentar los siguientes requisitos:

a) Partida de defunción otorgada por el Registro Civil.

**Nota:**

*Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.*

b) Contrato de arrendamiento o escritura de compra del área o nicho en que se va a inhumar el cadáver. Para el caso de sepulturas de dos inhumaciones al enterrarse el primer cadáver debe presentarse una autorización escrita del segundo dueño o parientes más cercanos en el registro de la administración, además para este caso deberá cumplirse la disposición del artículo 26 en su parte pertinente.

**Art. 29.-** Si una persona fallecida en días feriados o fines de semana, en que no haya atención en oficinas públicas; y por ello no sea factible obtener la documentación necesaria, la Administración autorizará la inhumación correspondiente previo la

presentación escrita de la partida de defunción firmada por un médico titular y el depósito de una cantidad económica equivalente a la compra de una sepultura individual o nicho de acuerdo al caso más un 30% adicional, que serán liquidados de una vez realizada la liquidación, y la retención de la cédula de identidad de un pariente cercano que se responsabilice de legalizar la inhumación en los cinco días hábiles subsiguientes.

**Art. 30.-** La administración del cementerio se reserva el derecho de rehusar la autorización de inhumar algún cadáver que no teniendo partida de defunción, su muerte sea dudosa, ilegal, haya problema de contaminación o viole la presente ordenanza.

**Art. 31.-** Las exhumaciones serán realizadas en días hábiles, durante la mañana hasta las 14h00 horas del día, siempre que el estado del tiempo lo permita y si a la misma hora no hubiere alguna inhumación programada, en cuyo caso previa notificación de dos días antes se procederá a realizarlo, siendo necesario cumplir los siguientes requisitos según el caso:

a) Solicitarlo por escrito al administrador del cementerio, indicando las causas por las que se desea la exhumación presentando además la autorización respectiva de la Dirección de Salud y Departamento de Higiene Municipal.

b) Autorización escrita de los familiares cercanos en especial de quien conste como representante en los archivos de la administración.

c) Autorización del juez competente de ser exhumación judicial.

d) Cancelar el correspondiente derecho municipal para ello.

**Art. 32.-** Cuando el cadáver de alguna persona fallecida fuera del cantón Ambato, se deseare inhumarlo en ente cementerio o cuando una enterrada aquí se quiera trasladarlo a otra parte fuera del cementerio, para la inhumación o exhumación respectivamente se necesitarán cumplir con los requisitos a), b) del artículo 30 y del artículo 27 de esta ordenanza a más de una autorización del traslado del cadáver, emitido por la Dirección de Salud, documentación habilitante que deberá ser entregada en la administración Municipal.

## Capítulo 7

### PROHIBICIONES

**Art. 32.-** El uso de los servicios de este cementerio tendrá las siguientes prohibiciones que serán estrictamente controladas por el administrador:

a) La venta o subarriendo de nicho o sepulturas entre terceras personas sin intervención de la administración.

b) Realizar reformas, ampliaciones o modificaciones de nichos municipales arrendados.

c) Construir nichos particulares con volados, cuya finalidad sea ganar espacio para mayor

número de cavidades sobre todo para niños.

- d) Colocación de cruces en escultura sobre las sepulturas en lugar de lápidas o epitafios.
- e) Ocupar de manera particular los espacios: de separación entre sepulturas, corredores, callejones, espacios verdes, etc.
- f) Ocupar los nichos municipales en arriendo o particulares para dos cadáveres a la vez (uno antiguo en caja pequeña y otro reciente normal).
- g) Ocupar una misma fosa de sepultura para dos inhumaciones habiéndose adquirido el terreno por una sola de ellas.
- h) Subdividir un módulo de sepultura adquirido para adultos en dos o más sepulturas para niños, pues se deberá respetar la respectiva sonofocación (sic).
- i) Al cavar fosas de sepultura para inhumación como para exhumación afectar con la sierra a cualquier tipo de material a las sepulturas vecinas.
- j) El uso de altoparlantes, radios transistores y todo tipo de aparatos que alteren la paz del recinto.
- k) Paseos recreativos por el interior del cementerio usando bicicletas, motocicletas, o algún otro vehículo de motor por los callejones y pasajes, exceptuándose el caso de minusválidos.
- l) La venta ambulante de flores, comestibles, confites, etc. al interior del cementerio.
- m) El uso en el interior del cementerio de: armas de fuego, anuncios comerciales, bebidas alcohólicas o cualquier otra cosa que altere el orden.
- n) Reuniones de personas antisociales, actos anti-higiénicos y paseos con animales en el interior del cementerio.
- o) Solicitar pago alguno por parte de cualquier trabajador o empleado municipal por los trabajos solicitados y que no estén estipulados en la presente ordenanza, pues los servicios son gratuitos.

**Nota:**

La numeración errada de este artículo corresponde a la publicación del Registro Oficial.

## **Capítulo 8**

### **SANCIONES**

**Art. 34.-** Si vencido el plazo de arriendo de un nicho construido por la Municipalidad ocupado por un cadáver, sus familiares no hubieren legalizado el uso del mismo, el administrador del cementerio procederá a notificar a los interesados este particular, dentro de los quince días anteriores a la mencionada fecha de no acatar la disposición, se procederá a exhumar los restos y colocarlos en un osario común o a incineración sin perjuicio para el Ilustre Municipio.

**Art. 35.-** Si no se ha procedido a la colocación de la lápida conforme a lo estipulado en el artículo 21 de esta ordenanza, igualmente el administrador del cementerio notificará a los interesados este particular dentro de los quince días subsiguientes a la fecha; y en caso de inobservancia a lo dispuesto se procederá a la colocación de la lápida tipo por parte de la Administración, comunicando a la Tesorería Municipal el trámite seguido para que se elabore la respectiva carta de crédito por el valor correspondiente más un 20% de recargo que será cobrado por la vía coactiva al comprador del nicho.

**Art. 36.-** En caso de que se inicie cualquier tipo de trabajo particular o de instituciones sin los correspondientes permisos de la sección Plan Regulador, el administrador procederá a la paralización de las obras hasta que legalicen la situación.

**Art. 37.-** Si se realizare una obra alterando los planes y permisos legales el administrador procederá a obligar que se hagan las correcciones del caso y de no acatar esta disposición la cuadrilla de trabajadores del cementerio derrocará inmediatamente sin perjuicio para el Ilustre Municipio.

**Art. 38.-** Si se colocare una lápida sin observar las disposiciones del artículo 27 de esta ordenanza la administración dispondrá de inmediato al retiro y procederá conforme al artículo 35 pertinente.

**Art. 39.-** En caso de que no se procediera a legalizar una inhumación realizada un día no laborable para oficinas públicas conforme al artículo 29 de esta ordenanza el administrador procederá a notificar al pariente o comprador cuya cédula quedó retenida comunicándole que lo haga, dándole un plazo de quince días subsiguiente a la fecha caducada y si a pesar de ello no se cumpliera con lo dispuesto, el administrador procederá a enviar el depósito económico a la Tesorería Municipal para la venta legal del sitio ocupado, no siendo responsabilidad de la administración si en el futuro tuviere algún problema judicial y en consecuencia tenga que ser removido del sitio.

## **Capítulo 9**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 40.-** La venta o arrendamiento de nichos o sepulturas tanto para instituciones como para personas particulares, pueden ser exonerados de pago siempre que el Ilustre Concejo lo autorice previo análisis e informe del trabajador social Municipal.

**Art. 41.-** Para efectos legales de interpretación de esta ordenanza, se aclaran los siguientes puntos:

a) Se considera como dueño o arrendatario de un nicho o sepultura a la persona que como tal se haya registrado en el archivo de la administración del cementerio y en la escritura o contrato.

b) Por familiares o parientes cercanos se entiende a las órdenes o grados que contempla el código civil.

c) Sólo serán válidos los arreglos y trámites entre la administración del cementerio y los interesados, careciendo de legalidad cualquier trato con trabajadores o empleados no autorizados o entre terceras personas.

**Art. 42.-** La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación.

**Art. 43.-** Como documentos habilitantes a la presente ordenanza se anexa los planos de:

Implantación general del cementerio.

Nichos de altura para adultos.

Nichos de altura para niños.

Nichos de piso para adultos y detalle de los mismos.

Nichos de piso para niños y detalle de los mismos.

Implantación a mayor escala de nichos de piso para adultos.

Implantación a mayor escala de nichos de piso para niños.

Implantación de mausoleos.

Implantación a mayor escala de mausoleos.

Detalle de mausoleos y detalle de capilla de los mismos.

**Art. 44.-** La presente ordenanza mantendrá concordancia con todas las leyes conexas sobre la materia y particularmente con el Código de la Salud, Capítulo 7.

**Nota:**

El Código de la Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud (Ley 2006-67, R.O. 423-S, 22-XII-2006).

Dado en Ambato, a los veinte y cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 366, 30-I-90)

2.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 432, 3-V-94).